



JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 17627

AÑO DEL 250º ANIVERSARIO DEL PRO-
CESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

D. S. J.
BIBLIOTECA
JURIDICA
I.M.M.

Artículo 1º - Los locales para almacenamiento de supergás en microgarrafas deberán sujetarse a las -- disposiciones de los artículos siguientes.

Ubicación

Artículo 2º - Los locales a que se refiere el artículo -- precedente, estarán ubicados en planta ba-- ja, no tendrán comunicación directa o indi-- recta con otros locales bajo nivel y dispon-- drán de ventilación directa a espacio abier-- to, mediante aberturas al nivel del piso.

Dichos locales podrán ser utilizados para -- otras actividades, siempre que no aumenten el riesgo y el peligro inherente al super-- gás. Pero en todos los casos, los locales -- de referencia, deberán estar aislados y se-- parados de los destinados a casa habitación.

Características generales de las construc--
ciones.

Artículo 3º - Dichos locales, serán construídos con mate-- riales incombustibles.

Los pisos no deberán ser absorbentes.

Las instalaciones eléctricas de iluminación deberán estar realizadas, en forma embutida o con conductores de fuerte aislación. Los interruptores, tomacorrientes y demás accesorios que pudieran producir chispas, deberán estar instalados a una altura mínima de mts. 1,50 sobre el nivel del piso.

Seguridad.

Artículo 4º - Estos locales deberán contar como mínimo, - con dos extintores de polvo seco o CO² de 3 Kgs. cada uno, ubicados en las proximidades del almacenamiento y en un lugar de -- fácil acceso, sin perjuicio de lo que en -- cada caso dictamine la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 5º - Los locales tendrán las siguientes secciones:

A - una destinada a la recepción y entrega de - microgarrafas;

B - una destinada a depósi- to de microgarrafas -- llenas o vacías.

Normas de almacenamiento

Artículo 6º - Los almacenamientos no excederán de 100 -- Kgs. de producto en garrafas, asimismo no podrán haber más de 15 garrafas vacías --- (en uso).

El almacenamiento se hará en un lugar prefijado alejado de toda fuente de calor directo o indirecto y del alcance del público, donde se colocará un cartel que indique "Prohibido Fumar".

Las garrafas deberán depositarse únicamente en posición vertical.

Prohibiciones

Artículo 7º - Queda prohibido en estos locales efectuar tráfase de garrafas a otros envases menores o mayores o bien de cilindros a garrafas.

Tampoco podrá tenerse existencia de combustibles de otro tipo o sustancias inflamables en la sección depósitos de los mismos.



Todas las garrafas llenas existentes en el local, sin excepción, deberán disponer de tapón.

Las garrafas que acusen pérdidas ya sea por la válvula o costuras deberán ser devueltas a la Planta de envasado.

Solicitud de Habilitación

Artículo 8º - La solicitud para la habilitación de los establecimientos a que se refiere este decreto deberá presentarse en el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas con los siguientes recaudos:

A - petición escrita donde conste el nombre y dirección del interesado, ubicación del comercio y ramo del mismo;

B - croquis con la ubicación, superficies y distancias;

C - medidas de ventilación adoptadas;

CH - medidas de protección contra el fuego y certificado de la Dirección Nacional de Bomberos;

D - referencias sobre los materiales de construcción del depósito de garrafas y sobre las instalaciones eléctricas del mismo.

Dicha habilitación tendrá carácter precario y revocable.

Artículo 9º - La oficina municipal competente dispondrá las inspecciones que crea convenientes a efectos de comprobar si el establecimiento se encuentra en las condiciones previstas en este decreto.

Excepciones

Artículo 10º - Las disposiciones precedentes no se aplicarán a los locales cuyo almacenamiento no exceda de 45 quilogramos de producto en garrapas y de 15 garrapas vacías (en uso).

Sanciones

Artículo (11º) - Las infracciones al presente decreto serán sancionadas del siguiente modo:

A - multa entre quince nuevos pesos (N\$ 15,00) y mil nuevos pesos (N\$ 1.000,00) que se graduará con arreglo a lo dispuesto por el Artº 2º del Decreto Nº 16.779;

B - clausura del depósito hasta tanto el local se ajuste a las condiciones impuestas por este ordenamiento.

Plazo

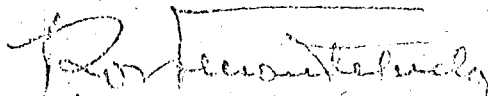
Artículo 12º - A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º se estipula el plazo de sesenta (60) días para que todos los interesados presenten la solicitud correspondiente.

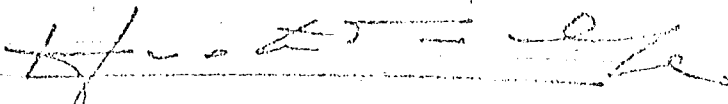
Derogaciones

Artículo 13º - Deróganse los artículos Nros. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Decreto Nº 14.910, de 30 de diciembre de 1969, y demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo 14º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.


ROGELIO A. FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. J. HECTOR VOLPE JORDAN
PRESIDENTE



Montevideo, 13 de julio, 1976 "Año del 250o. ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO".-

SECRETARIA
GENERAL

Des: 74.365
Carp. 214/70
AD/O/rs

VISTO: el Decreto No. 17.627 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 23 de junio último y recibido por este Ejecutivo el 25 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 70.380 de 29 de abril ppdo., se establecen las disposiciones a que deberán sujetarse los locales para almacenamiento de supergás en microgarrafas;

RESULTANDO: que esta Intendencia Municipal, por Resolución No. 73.992 de 2 de julio ppdo., observó, por razones de inconveniencia, el artículo 10º del referido Decreto;

CONSIDERANDO: que la mencionada Corporación por Decreto No. 17.644 sancionado el 7 de julio corriente y recibido el 9 del mismo mes, dispuso, de acuerdo a lo previsto en el art. 281 de la Constitución de la República, insistir en la sanción del citado Decreto No. 17.627;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 17.627 de 23 de junio último; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; hecho, comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a los Servicios de Comisiones, Publicaciones y Prensa e Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y transcribáse -con agregación de los antecedentes- al Departamento de Obras y Servicios.-

(FDO) DR. OSCAR V. RAQUETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALDEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adelina Diaz de Olivieri
ADELINA DIAZ DE OLIVERI
Sub Directora Tipográfica